



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 002
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

Tfno: 913973326/25 - Fax: 913194021

NIG: 28079 27 2 2010 0010587

DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000309 /2010 S

AUTO

En Madrid a veintinueve de abril de dos mil trece.

Dada cuenta, se tienen por recibidas las anteriores actuaciones acompañadas de informe del Ministerio Fiscal;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 29 de noviembre de 2010, se dictó providencia en la que se acordaba, con carácter previo a acordar lo procedente sobre la admisión de querrela/s interpuesta/s, librar comisión rogatoria a las Autoridades de Marruecos, a los efectos referidos en la citada resolución.

Nuevamente, por el Procurador Sr. Zabala Falcó, se presentó escrito en fecha 12/4/13 en el SCRRDA de la Audiencia Nacional, solicitando se dictará auto de admisión a trámite de las dos querellas interpuestas por sus mandantes.

SEGUNDO.- En fecha 17/4/13 se dictó providencia en la que se acordaba no haber lugar a efectuar pronunciamiento sobre la admisión de las querellas interpuestas en tanto se reciba la Comisión Rogatoria expedida anteriormente.

Por el citado Procurador, se interpuso recurso de reforma contra la resolución referida, habiéndose dado traslado del mismo al Ministerio Fiscal, a los efectos prevenidos en el art. 222 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, emitiendo el Ministerio Fiscal informe del tenor literal siguiente: "EL FISCAL, evacuando el traslado conferido en las diligencias previas de referencia, impugna el recurso de reforma interpuesto contra la providencia de fecha 17 de Abril de 2013 considerando que procede la resolución recurrida.

Las alegaciones formuladas por la Acusación Particular se ciñen principalmente de la existencia de dilaciones indebidas por el tiempo transcurrido desde la interposición de las querellas considerando que las Autoridades marroquíes no han cumplimentado la Comisión Rogatoria remitida en fecha 16 de febrero de 2011, en la que se solicitaba información sobre la existencia de investigaciones judiciales sobre los hechos denunciados, y sobre posibles actuaciones en relación a los



Rogatoria Internacional fue contestada en fecha el 29 de agosto de 2011.

A raíz de la contestación se consideró necesario solicitar una nueva Comisión Rogatoria en la que se pedía copia de los informes evacuados sobre la muerte de Babby Kankan también conocido por Baby Handay Buyema en concreto los informes 1939D y 1991 D/2010 del Segundo distrito de la ciudad Amen de Layun y el informe de autopsia nº 10/75. Así como información de los 1 procedimientos que según se informa se han abierto en virtud de querrela por los enfrentamientos con las fuerzas policiales: El número de procedimiento, el estado procesal de la investigación, los datos de identidad de los presuntos responsables así como el cargo oficial que ocupan con la determinación de si ostentan la posición formal de imputados, medidas cautelares adoptadas contra los mismos y por último, la identidad de los querellantes. La Comisión Rogatoria fue remitida en fecha 13 de Diciembre de 2011 siendo contestada por las Autoridades Marroquíes en fecha 4 de junio de 2012.

De la información suministrada y dado que apuntaba a la existencia de diversos procedimientos judiciales abiertos para la investigación de los hechos y con el fin exclusivo de realizar un cuidadoso examen de las investigaciones desarrolladas por las Autoridades Marroquíes a fin de evitar vulneraciones del derecho a la tutela judicial efectiva impidiendo el ejercicio de la acción penal cuando los mismos intereses no están siendo tutelados por los tribunales de locus forum comissi, se interesó una nueva Comisión Rogatoria en la que se solicitaba testimonio del procedimiento incoado en relación con la muerte de Babby Kankan también conocido como Babay Handay Buyema ya que solo se había aportado copia del informe de autopsia, del atestado incoado por la muerte y de la declaración policial de su cónyuge Zahra Ayuso siendo necesario conocer si se ha respetado el derecho de la perjudicada a participar en el procedimiento judicial. Además en la Comisión Rogatoria de fecha 22 de agosto de 2011 se informaba de la muerte de dos civiles Ibrahim Daoudi y Nagi Kareh por lo que dada la información ofrecida era necesario conocer si habían sido investigadas judicialmente por las Autoridades Marroquíes. Por lo expuesto no cabe hablar de dilaciones indebidas porque al contrario de lo que afirma la parte recurrente no se ha producido una paralización de la causa de más de dos años sino que durante este periodo se han pedido tres Comisiones Rogatorias habiéndose cumplimentado por Marruecos dos de ellas quedando pendiente la Comisión Rogatoria remitida para su diligenciado a Ministerio de Justicia el 10 de Enero de 2013".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Lo alegado por la parte recurrente en su escrito interponiendo recurso de reforma, no desvirtúa los motivos que se tuvieron en cuenta para dictar la resolución recurrida, los



cuales se mantienen en su integridad, dándose aquí asimismo por reproducido el informe del Ministerio Fiscal.

PARTE DISPOSITIVA

SE DESESTIMA EL RECURSO DE REFORMA interpuesto por el Procurador D. Javier Zabala Falcó, contra la providencia de 17 de abril de 2013.

Contra la presente resolución cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Lo acuerda, manda y firma D. ISMAEL MORENO CHAMARRO, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 2 de la Audiencia Nacional.